

RV: Generación de Tutela en línea No 2159603

Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/06/2024 8:13 AM

Para: Área Tutelas Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Santander - Bucaramanga
<atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jpgv09@hotmail.com <jpgv09@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

acta repartotutela 67897 juan gomez.pdf;

Buen día, se remite TUTELA allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.

Cordialmente:

William Alberto Morales.

auxiliar administrativo oficina judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de junio de 2024 7:00

Para: Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2159603

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 16:26

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jpgv09@hotmail.com <jpgv09@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2159603

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2159603

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: JUAN PABLO GÓMEZ VENEGAS Identificado con documento: 1098776848

Correo Electrónico Accionante : jpgv09@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3208495411

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Nit: 8001972684,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
JUECES DE TUTELA – Bucaramanga
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: JUAN PABLO GÓMEZ VENEGAS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

JUAN PABLO GÓMEZ VENEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.776.848 expedida en Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 35 # 12 - 27, con celular 3208495411, correo electrónico jpgv09@hotmail.com, en mi calidad de participante en el proceso de selección **DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**, con el número de inscripción **563720438**, por la **OPEC 198368**. Me dirijo a su despacho con el fin de interponer y tramitar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el objetivo de que se me protejan los Derechos Fundamentales al **debido proceso, a la igualdad, derecho al trabajo, mínimo vital, dignidad humana y acceso a cargos públicos**, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de diciembre de 2022, por medio del **ACUERDO № CNT2022AC000008** la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC)** convocó y estableció las reglas del proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (EN ADELANTE DIAN)**, lo cual se vio materializado en el “Proceso de Selección DIAN 2022”.

De conformidad al **artículo 3** del **ACUERDO № CNT2022AC000008** y su anexo técnico, el “Proceso de Selección DIAN 2022” está conformado por las siguientes etapas:

“

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
3. *Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.*

4. *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
5. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.*
6. *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
7. *Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
8. *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”*

SEGUNDO: El día 17 de marzo de 2023, me inscribí al “Proceso de Selección DIAN 2022” en la modalidad ingreso a la **OPEC 198368**, la cual corresponde al cargo de **GESTOR I** en modalidad misional.

TERCERO: Posteriormente, fui admitido al “Proceso de Selección DIAN 2022” debido a que di cumplimiento con los requisitos mínimos para participar, dando cumplimiento a la sexta etapa del concurso.

CUARTO: El día 17 de septiembre de 2023, presenté las siguientes pruebas del proceso de selección: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad; que corresponden a la **FASE I** del concurso.

QUINTO: El día 26 de septiembre de 2023, fueron publicados los resultados de las pruebas mencionadas, de los cuales se entiende que superé las evaluaciones.

SEXTO: El día 31 de enero de 2024, fui citado a la realización del Curso de Formación que corresponde a la **FASE II** del “Proceso de Selección DIAN 2022”, el cual se encontraba dirigido a los aspirantes de los empleos del nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN que superasen la **FASE I** del concurso.

SÉPTIMO: Desde el 1 de febrero al 5 de marzo de 2024, se realizó el curso de formación por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, al cual fueron llamados los concursantes que participasen por los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la **DIAN**, de conformidad con el **artículo 20** del **ACUERDO Nº CNT2022AC000008**, los cuales se encuentran identificados por las siguientes **OPEC**:

200677, 200676, 198475, 198469, 198466, 198460, 198371, 198370, 198221,

198449, 198439, 198426, 198403, 198342, 198291, 198239, 198277, 198369, 198217, 198218, 198225, 198236, 198240, 198279, 198290, 198292, 198304, 198344, 198346, **198368**, 198390, 198392, 198422, 198433, 198443, 198467, 198468, 198479, 198490, 200679.

OCTAVO: El día 8 de marzo de 2024, fuimos citadas las personas que participamos en el curso de formación y lo culminamos al 100% para la realización de la “Evaluación Final del Curso de Formación” del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

NOVENO: El día 17 de marzo de 2024, presenté la “Evaluación Final del Curso de Formación”, correspondiente al último paso para dar culminación a la **FASE II** del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

DÉCIMO: El día 22 de marzo de 2024, fueron publicados los resultados de la “Evaluación Final de los Cursos de Formación”, prueba que superé obteniendo un puntaje que junto con lo obtenido en la **FASE I**, me colocó en una posición meritoria dentro de los **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CARGOS (366)** que se ofertan en la **OPEC 198368**.

DÉCIMO PRIMERO: Los días 26 y 27 de marzo y el 1, 2 y 3 de abril de 2024, la **CNSC** habilitó su plataforma para presentar reclamaciones contra los resultados de la “Evaluación Final de los Cursos de Formación”.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 27 de marzo de 2024 recibí en la plataforma SIMO de la **CNSC** un mensaje con el Asunto: “**Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022**”, en el cual me indicaban que los días 2, 3 y 4 de abril de 2024 estaban habilitados para la realización de pago de los “Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas”, plazo que fue modificado con posterioridad entre el 30 de abril y 3 de mayo de 2024, sin embargo, di cumplimiento a la cita para realizar los exámenes correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: El día 15 de mayo de 2024, la **CNSC** publicó los resultados de los “Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas”, frente a los cuales estuve admitido. De lo cual, se puede concluir que la **CNSC** adelantó las etapas descritas en el hecho **SEGUNDO**, estableciendo para todas las **OPEC** ofertadas las mismas fechas para cumplir con cada una de las etapas adelantadas.

DÉCIMO CUARTO: El día 31 de mayo de 2024, fueron publicadas por parte de la **CNSC** las listas de elegibles de solo **QUINCE (15)** de las **CUARENTA (40)** **OPEC** que se encontraban pendientes.

DÉCIMO QUINTO: El día 19 de junio de 2024, fueron publicadas por parte de la **CNSC** las listas de elegibles de los empleos correspondientes a las siguientes **OPEC**: 200683, 198225, 198292, 198248, 198240, 198346, 198362, 198236, 198344, 198473, 198279, 198390, 198483, 198290, 198392, 198217, 198241 y 198433. Es decir, **DIECIOCHO (18)** listas más, haciendo falta **SIETE (7)** **OPEC** de

la convocatoria que, sin fundamento jurídico alguno, no han sido publicadas a pesar de haberse surtido con todas las etapas correspondientes igualmente que las **OPEC** antes mencionadas y que ya tienen lista de elegibles.

DÉCIMO SEXTO: A lo largo de todo este proceso, concursantes que no pasaron la **FASE I** y que participaban por una posición meritoria para el empleo ofertado denominado con la **OPEC 198368**, han interpuesto acciones de tutela (en muchas ocasiones temerarias) con erróneas interpretaciones de las reglas del “Proceso de Selección DIAN 2022”, lo que ha sido examinado y constatado por diversos jueces de tutela inclusive en segunda instancia, todo con el fin de ser ingresados en la **FASE II** del concurso sin haber un verdadero derecho al mérito.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 26 de junio de 2024, realicé una petición verbal a la CNSC en donde solicitaba las razones por la cuales no ha sido expedida la lista de elegibles de la **OPEC 198368**, ante lo cual me respondieron que “...la lista de elegibles no se puede expedir todavía porque la OPEC tiene varias acciones de tutela en trámite” y porque a pesar de que no se hayan fallado, la existencia de tutelas impide que sea expedida.

DÉCIMO OCTAVO: En la actualidad, me encuentro desempleado desde el mes de noviembre de 2023 y a pesar de que desde ese entonces he buscado opciones de empleo no me dan una oportunidad con la suficiente estabilidad financiera para apoyar en mi hogar, por lo cual me he visto en la situación de comenzar a endeudarme al observar que el proceso de selección no avanza desde que obtuvimos el resultado de los exámenes médicos y nos encontramos esperando a que la **CNSC** expida la lista de elegibles.

DERECHOS VULNERADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

En este caso, la **CNSC** me manifestó por vía telefónica que no expide la lista de elegibles de la **OPEC 198368** del “Proceso de Selección DIAN 2022” porque existen tutelas sin resolver que han sido presentadas por los concursantes que no pasaron la **FASE I**, sin embargo, el acuerdo **No CNT2022AC000008** y las normas que lo regulan, no establecen que la existencia de tutelas suspenda el proceso de selección o que dichas acciones representen un impedimento para conformar y adoptar las listas de elegibles, especialmente cuando no existe orden judicial de por medio que impida la conformación de las listas de elegibles. Habiendo entonces un **CLARO INCUMPLIMIENTO** de la **CNSC** del acuerdo que regula el proceso de selección, pero también la entidad se encuentra inventando o estableciendo reglas que no están escritas de forma arbitraria y sin asidero jurídico, violando el derecho al debido proceso que tenemos todos los participantes del proceso de selección.

Adicionalmente, la **CNSC** no puede escudarse en la previsión de posibles fallos de las tutelas que se encuentran en curso, puesto que no hay antecedentes de ello en otros concursos y, además, sería una eterna espera ya que las personas que no pasaron la **FASE I** pueden tutelar cuando ellos o ellas quieran, estableciéndose entonces una situación en donde la Comisión nunca podría expedir nunca la lista de elegibles para la **OPEC 198368**, un imposible que claramente se encuentra vulnerando el derecho al debido proceso, entre otros que procederé a argumentar.

2. DERECHO A LA IGUALDAD:

El “Proceso de Selección DIAN 2022” está conformado por unas etapas establecidas en el acuerdo **Nº CNT2022AC000008** y su anexo técnico, todas las **OPEC** que hacen parte de la convocatoria desarrollamos cada una de esas etapas en las fechas señaladas por la **CNSC**, no obstante, no ha sucedido lo mismo para la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**, pues de las **40 OPEC** que hacen parte de los procesos misionales, no se le ha expedido lista de elegibles a una parte de ese gran grupo, entre ellas la **OPEC 198368**, con el argumento de que existen tutelas que se encuentran en proceso, añadiendo un requisito adicional a los establecidos previamente. Violando el derecho a la igualdad establecido en el **artículo 13** de la Constitución Nacional teniendo en cuenta que la **CNSC** debió conformar y adoptar todas las listas de las **OPEC** de los procesos misionales en una misma fecha tal y como se ha hecho con los demás etapas del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

3. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS:

El acceso a cargos públicos se encuentra establecido en el **artículo 40 y 125** de la Constitución Nacional, siendo uno de los fines esenciales del estado de conformidad al **artículo 1** de nuestra carta constitucional, por lo tanto, debe desarrollarse con observancia de los principios establecidos en el **artículo 209** de la Constitución.

En el caso que nos ocupa, la **CNSC** decide, de forma arbitraria, suspender el proceso de selección y no realiza la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES** de la **OPEC 198368** del “Proceso de Selección DIAN 2022” porque existen tutelas en contra del proceso que quisiera se han fallado o sin que exista orden de un Juez constitucional que indique que se debe suspender el proceso de emisión de las listas de elegibles. Una decisión que no tiene sustento jurídico y que cambia las reglas del proceso, pues ello no está establecido en el acuerdo **Nº CNT2022AC000008**.

El **artículo 11** del decreto que regula el proceso de selección DIAN 2022 establece que la convocatoria solo podrá modificarse o corregirse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, hecho que no ha sucedido en este proceso. Siendo este

actuar sin escrúpulos y arbitrario, un gran impedimento en el acceso a un cargo público al que por mérito tengo derecho de ocupar.

4. DERECHO AL TRABAJO:

Se encuentra consagrado en el **artículo 25** de la Constitución Nacional y de acuerdo con la norma, tiene una especial protección por parte del Estado colombiano, por lo cual, resulta contradictorio que sea una entidad estatal la que en estos momento impida de forma arbitraria al acceso a un trabajo al que por mérito tenemos derecho los integrantes de la **OPEC 198368** del “Proceso de Selección DIAN 2022” al no realizar la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**. Siendo así el actuar de la Comisión una expresa vulneración al acceso a un trabajo en condiciones dignas y justas, el cual representaría la posibilidad de tener un sustento económico del cual no solamente yo, sino también mi familia podríamos vernos beneficiados, teniendo condiciones dignas de vida.

5. DERECHO AL MÍNIMO VITAL:

Es uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho como el nuestro, el cual tiene especial conexidad con el derecho al trabajo, puesto que sin un trabajo es difícil procurar un ingreso que garantice el mínimo vital no solamente propio, sino también el que se encuentre relacionado con el hogar y las personas que lo conforman. En la actualidad, me encuentro en una situación en la que procurarme este mínimo vital ha sido complicado pues la situación laboral no es fácil y he hecho trabajos esporádicos de todo tipo obteniendo pocos ingresos, llegando inclusive a endeudarme y/o empeñar objetos de mi haber personal para procurar tener dinero suficiente y básicamente, sobrevivir el día a día.

Siendo esta una situación en la que podría verme menos inmerso si la **CNSC** tramitara la lista de elegibles conforme al ordenamiento jurídico colombiano y el acuerdo **Nº CNT2022AC000008**, sin crear nuevas reglas del proceso de selección o escudarse en la existencia de tutelas y/o posibles órdenes judiciales que no se sabe si existirán, situación que se puede extender a perpetuidad y frente a la que, personalmente, no sabría qué más hacer con mi situación económica actual. Si el Juez de tutela me permite la referencia, esta situación me recuerda a lo que ocurre en la novela de “El coronel no tiene quién le escriba” de Gabriel García Márquez, con la diferencia en que yo ya empeñé mi “gallo” y no me queda más sino endeudarme procurando, en lo posible, no quedar sin nada hasta que este proceso tenga avance.

6. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:

En varios artículos de nuestra Constitución Nacional se encuentra establecido que la dignidad humana es un elemento base para proteger los derechos fundamentales de una persona en un Estado social de derecho,

considero entonces que el no actuar por parte de la **CNSC** al decidir por su cuenta no realizar la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**, es algo que afecta en mi dignidad humana pues me encuentro en una situación de espera a perpetuidad mientras día a día tengo que pensar en la manera de conseguir mi sustento llegando a deber favores y dinero a diversas personas que afortunadamente me han dado la posibilidad. Pero al final es una situación frente a la cual no me siento cómodo y que afecta en mi dignidad en gran medida, pasando esto de ser un mero problema en un proceso administrativo, a algo que está afectando otras aristas de mi vida.

Adicionalmente, esperarí que tener un trato digno por parte de la **CNSC** al considerar que no es necesario que la entidad dilate injustificadamente el “Proceso de Selección DIAN 2022”, convirtiendo esta situación en una fuente de estrés, preocupación y tristeza que no esperaba después de haberme esforzado por estudiar para aprobar la **FASE I y II** del presente proceso de selección.

En esos términos se puede establecer que la **CNSC** y la **DIAN** se encuentran vulnerando los derechos invocados en esta acción de tutela, por lo tanto, solicito muy respetuosamente al señor Juez de tutela conceder mis pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presente acción en los artículos **1, 11, 13, 25, 40, 86, 125 de la Constitución Nacional; Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000** y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio. Adicionalmente, la baso en los siguientes fundamentos frente a cada derecho que se está vulnerando:

1. DEBIDO PROCESO:

Con base en la sentencia **SU-446 de 2011** se puede establecer **LA OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS Y SUS ALCANCES** en los concursos públicos de méritos, manifestando lo siguiente:

“Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional,

entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en la sentencia **T-298 de 1995** que ha sido reiterada en diferentes jurisprudencias al mencionar lo siguiente:

“2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art.83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art.29), así como los derechos a la igualdad (C.P.art.13) y al trabajo (C.P.art.25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar.”

Siendo lo anterior desarrollado por la sentencia **T-425 de 2019** que enfatiza en la necesidad de ajustarse a las condiciones previamente fijadas, pero también resaltar en la imposibilidad de la Administración de someter a los participantes a una espera indefinida al mencionar que:

*“La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) **desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado” y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas**” (negritas por fuera del texto original).*

La anterior sentencia yendo en contravía de cualquier defensa de la **CNSC** sobre la previsión de un fallo a futuro que vaya en contra del avance del “Proceso de Selección DIAN 2022” en la **OPEC 198368**, especialmente al

mencionar que esto no se puede convertir en una espera eterna, cuestión que estaría ocasionando la Comisión con su actuar arbitrario frente a la no expedición de las listas de elegibles.

2. DERECHO A LA IGUALDAD:

El derecho a la igualdad en los concursos de mérito igualmente aplica a que no se puedan establecer condiciones innecesarias para poder ingresar a un cargo de carrera o determinar el mérito de los aspirantes, esto se menciona en la sentencia **C-371 de 2000** al establecer que:

“El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.”

Cuestión frente a la que la **CNSC** iría en contravía, pues básicamente establece requisitos que legalmente no tienen sustento o que no se encuentran en el acuerdo **Nº CNT2022AC000008**, no permitiendo inclusive que a quienes participamos por un empleo de la **OPEC 198368**, nos den el mismo trato que han recibido quienes ya tienen su lista de elegibles debidamente expedida. Igualmente, en la jurisprudencia citada se determina lo siguiente:

“El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.”

A pesar de que la **CNSC** no ostenta la calidad de legislador, igualmente tiene la obligación de que se garantice una adecuada prestación del servicio público al estar a cargo del “Proceso de Selección DIAN 2022”, no pudiendo desconocer el derecho a la igualdad entre los participantes al emitir las listas de elegibles de unas **OPEC** que venían realizando el mismo proceso en fechas diferentes y menos aún, hacerlo sin un fundamento jurídico viable.

3. DERECHO A ACCESO A CARGOS PÚBLICOS:

Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al establecer, entre otras, en la sentencia **C-176 de 2017** que se debe proteger:

“(i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público” (negritas por fuera del texto original).

Detalle que en este caso no protege la **CNSC** pues está no solamente estableciendo un requisito adicional que no fue tenido en cuenta desde el inicio del proceso de selección, sino también implementando acciones que entorpecen la posibilidad de tomar posesión de un cargo frente al que los participantes de la **OPEC 198368** hemos cumplido con todos los requisitos que fueron debidamente consolidados en un comienzo, impidiéndonos así poder acceder a un cargo público dentro de la **DIAN**.

Por otro lado, es menester mencionar lo que establece el **artículo 11** del acuerdo **Nº CNT2022AC000008** que dice:

“ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concorra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.

Siendo entonces cualquier modificación a las reglas del “Proceso de Selección DIAN 2022” sin tener en cuenta el procedimiento que fue instaurado para tal actuar, un impedimento al acceso a un cargo público, puesto que el proceso que lleva a la posesión se vería viciado por condicionamientos que no tienen ningún asidero, atacándose inclusive principios de suma importancia como el de transparencia y publicidad pues los participantes del concurso nos estamos enterando que la **CNSC** está actuando de esta manera gracias a que nuestra lista de elegibles no era publicada a pesar de que cumplíamos con todos los requisitos para ello, no porque la Comisión nos hubiese informado de su actuar o hubiese realizado el debido procedimiento contenido en la norma previamente mencionada.

4. DERECHO AL TRABAJO:

La vulneración de los derechos anteriormente mencionados implica una expresa vulneración al derecho al trabajo especialmente cuando se impide acceder a un trabajo, pues como lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia **C-103 de 2021** al determinar que:

“...el acceso al empleo es requisito indispensable para la efectividad del derecho al trabajo, el cual tiene la condición de ser un fin esencial del Estado (preámbulo), constituyendo uno de sus pilares fundamentales (art. 1°) y siendo reconocido como derecho fundamental (art. 25). Por lo demás, impulsar que sectores vulnerables puedan acceder al mismo, vela por la protección especial que la Carta ordena a favor de las personas puestas en condición de debilidad manifiesta (art. 13), estimula la inclusión de las personas con discapacidad (art. 47), impulsa la universalidad del servicio público de la seguridad social (art. 48) y se enmarca dentro de la lógica de la intervención del Estado en la economía, con miras al lograr el pleno empleo y mejorar la calidad de vida de los habitantes (art. 334)” (negritas por fuera del texto original).

Entonces, en este caso la **CNSC** con su actuar negligente me está impidiendo a mi y, posiblemente, a casi **CUATROCIENTAS (400)** personas el acceso a un trabajo que por mérito deberíamos ocupar al haber cumplido con todos los requisitos preestablecidos en la convocatoria.

5. DERECHO AL MÍNIMO VITAL:

Frente a este derecho, la Corte Constitucional en la sentencia **T-944 de 2004** lo define como:

“...aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

Ahora, sería injusto culpar a la **CNSC** completamente por la situación que ostento de desempleo y endeudamiento, sin embargo, son responsables de dilaciones injustificadas en el proceso de selección, lo cual representa que a futuro yo no pueda percibir ese ingreso que efectivamente garantice la cobertura de mis necesidades básicas y de mi núcleo familiar, pues como igualmente lo establece la alta Corte en la sentencia **T-157 de 2014** “...el mínimo vital es un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales...”, cuestión que se vería vulnerada

debido al comportamiento arbitrario de la Comisión, el cual, no tiene justificación jurídica alguna.

6. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:

Este derecho es concertado de correcta forma en la sentencia **C-147 de 2017**, en donde la Corte Constitucional determina que:

“...la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor Superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales.”

Siendo entonces un derecho que justifica que nuestro Estado exista como ha sido prestablecido en la Constitución Nacional, definiéndose que las personas en Colombia deben ser tratadas acorde a la naturaleza humana, resultando en un trato completamente indigno que la **CNSC** nos tenga a los integrantes de la **OPEC 198368** en una espera perpetua e incierta, teniendo que esperar, de acuerdo con las razones que esgrime la Comisión, hasta que los otros participantes de la convocatoria o cualquier interesado presente cualquier tipo de tutela y éstas sean resueltas para que nosotros podamos tener una lista de elegibles que significa un importante paso en nuestro nombramiento y posesión.

PRETENSIONES

PRIMERA: Proteger los derechos Fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, derecho al trabajo, al mínimo vital y dignidad humana.

SEGUNDA: Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** que, dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, proceda a la **CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES** de la **OPEC 198368** del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

TERCERA: Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** que, una vez conformada y adoptada la lista de elegibles, se proceda con las demás etapas previas al nombramiento y posesión en periodo de prueba del “Proceso de Selección DIAN 2022” conforme a la **CIRCULAR NO. 000005** del **1 de marzo de 2024** expedida por la **DIAN**.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El **artículo 86** de la Constitución Política de 1991 dispone que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede solicitar el amparo de sus derechos fundamentales cuando los considere vulnerados o amenazados por acciones u omisiones de autoridades y, en caso excepcionales, de particulares. Dicha norma también establece que la tutela únicamente procede cuando quien la invoca no cuenta con otro medio de defensa judicial para proteger sus derechos o cuando, existiendo otro mecanismo, se acude a la ella para contrarrestar un perjuicio irremediable.

En la Sentencia **T-112ª de 2014**, La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, manifestó respecto a la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos, lo siguiente:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

También es preciso señalar que en el caso que nos ocupa, tampoco cuento con otro medio idóneo u acción ordinaria toda vez que, no busco la nulidad de algún acto administrativo, sino la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo, al mínimo vital y dignidad humana, que están siendo vulnerados por la **CNSC** y la **DIAN** al suspender de forma injustificada el “Proceso de Selección DIAN 2022” y no **CONFORMAR Y ADOPTAR LA LISTAS DE ELEGIBLES** de la **OPEC 198368** con el argumento de que existen tutelas en curso frente a las cuales no hay un fallo en contra que establezca la suspensión de la convocatoria y ante lo cual un argumento de principio de previsión no es válido pues de lo contrario el proceso se convertiría en una cuestión de espera a que cada persona interesada presente una eventual acción de tutela, cambiando en ese sentido las condiciones del “Proceso de Selección DIAN 2022”, el cual está regulado por el acuerdo **Nº CNT2022AC000008**, siendo en estos términos procedente la presente acción de tutela.

PRUEBAS

Con el fin de que se tutelen los derechos que en este momento están siendo vulnerados por la **CNSC** y la **DIAN**, y comprobar los hechos que he descrito al comienzo de este escrito, solicito al señor Juez que se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

PRIMERA: Acuerdo **Nº CNT2022AC000008** del **29 de diciembre de 2022**.

SEGUNDA: Constancia De Inscripción al “Proceso de Selección DIAN 2022”.

TERCERA: Citación a Pruebas Escritas correspondientes a la **FASE I** del “Proceso de Selección DIAN 2022” en las modalidades de Ingreso y Ascenso.

CUARTA: Notificación para la realización del Curso de Formación del “Proceso de Selección DIAN 2022”, correspondiente a la **FASE II**.

QUINTA: Citación para la realización de la Evaluación Final del Curso de Formación del “Proceso de Selección DIAN 2022”, correspondiente a la **FASE II**.

SEXTA: Citación para la realización del pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para los aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales, del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

SÉPTIMA: Citación para la realización de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

OCTAVA: CIRCULAR NO. 000005 del 1 de marzo de 2024 expedida por la **DIAN**, mediante el cual se establecen los tiempos previos al nombramiento y posesión en periodo de prueba en el “Proceso de Selección DIAN 2022”.

NOVENA: GRABACION de conversación por medio de la línea telefónica de la **CNSC**, por medio de la cual me informan que la lista de elegibles de la **OPEC 198368** no se ha conformado porque existen tutelas que han sido interpuestas y no será expedida hasta que todas sean resueltas, inclusive si se interponen más.

DÉCIMA: Captura de pantalla que muestra los resultados de los exámenes correspondientes a la **FASE I** y **FASE II** del concurso DIAN 2022.

DÉCIMA PRIMERA: Captura de pantalla que muestra mi posición en el “Proceso de Selección DIAN 2022”.

ANEXOS

Anexo a esta tutela todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas junto con el siguiente:

PRIMERO: Copia de mi cédula de ciudadanía.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico jpgv09@hotmail.com, o en mi domicilio ubicado en la carrera 35 # 12 – 27, apartamento 302, en la ciudad de Bucaramanga.

La **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, o en la carrera 16 # 96 – 64, piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C.

La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

Atentamente,



JUAN PABLO GÓMEZ VENEGAS

C.C. 1.098.776.848 expedida en Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO Nº CNT2022AC000008
29 DE DICIEMBRE DE 2022**

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “*Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)*”, “*Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*” (...) y “*Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que “*(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección*”.

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que “*Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...)”.

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que “*El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público*”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

El concurso será de ascenso cuando:

26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.

26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y

26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 Ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

El artículo 36 de esta norma prevé que

“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) **se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)**” y “(...) **se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)**” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “*Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)*”, dispone que “*El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población*”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “*Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones*”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).”

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) **reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título**”, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) **reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique**”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) **para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional**”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (….)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”*.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas* que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psico físicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Registrarse en el SIMO.
 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5: Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO. Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1					
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN					
NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
Total Nivel Profesional				83	1086
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
Total Nivel Técnico				52	307
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
Total Nivel Asistencial				1	17
TOTAL GENERAL*				136	1410

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

TABLA No. 2

OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
Total Nivel Profesional				15	336
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
Total Nivel Técnico				10	34
TOTAL GENERAL				25	370

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				67	1803
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
Total Nivel Técnico				63	886
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				10	601
TOTAL GENERAL*				140	3290

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
Total Nivel Profesional				18	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
Total Nivel Técnico				12	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				31	1417

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
TOTAL GENERAL				2	10

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)*” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) *de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa*”, con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 8

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 9

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 10

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 11

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 12
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No.13
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 14
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) *que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa*" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Comisionada

Comisión Nacional del Servicio Civil



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: vie, 17 mar 2023 11:18:11

Fecha de actualización: vie, 17 mar 2023 11:18:11

JUAN PABLO GOMEZ VENEGAS

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1098776848
Nº de inscripción	563720438	
Teléfonos	3208495411	
Correo electrónico	jpgv09@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198368
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Universidad Autónoma de Bucaramanga
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-
UNAB-
Politécnico Superior de Colombia
Servicio Nacional de Aprendizaje
Colegio San Pedro Claver

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Centro Integrado de Información de Inteligencia Militar N2 - Ejército Nacional	Judicante	20-ene-20	20-oct-20

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Organización de los Estados Americanos	Pasante	17-jun-19	17-dic-19
OG Abogados	Abogado Titular	07-jun-21	

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Libreta Militar
Licencia de Conducción
Resultado Pruebas ICFES
Certificado Examen de Idiomas
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bucaramanga - Santander



Asunto: Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizará el próximo 17 de septiembre de 2023



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-09-08

* * *

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la presentación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Nombre: JUAN PABLO GOMEZ VENEGAS

No OPEC: 198368

No Documento: 1098776848

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Lugar de acceso a las pruebas: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
UTS

Dirección: Calle de los Estudiantes # 9 - 82

Bloque: C

Salón: 312

Fecha y Hora: 2023-09-17 07:00

Aspectos relevantes para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil

- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
- Evite aglomeraciones.
- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c) Borrador de lápiz
- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc, se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación.
- Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el celular que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella.
- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.
- No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.
- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
- Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las Pruebas Escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la mismas.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas. Evite incurrir en causales de exclusión.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Al contestar cite este número
2024RS013889

Bogotá D.C., 31 de enero del 2024

Señor:
JUAN PABLO GOMEZ VENEGAS
JPGV09@HOTMAIL.COM

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 2144 DEL 2024,
PROFERIDO POR LA CNSC.

Referencia:

Saludo de cortesía:

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución 2144 de 25 de enero del 2024**. *“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,



EDILMA POLANIA ZAMORA
COORDINADORA DEL GRUPO DE
ATENCIÓN A PQR Y ORIENTACIÓN AL
CIUDADANO Y NOTIFICACIONES
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Anexos: RESOLUCIÓN 2144 DEL 2024
Copia:

Elaboró: Andrés Felipe Arce Narváez - Contratista - Secretaría General
Aprobó: Edilma Polania Zamora - Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones - Secretaría General



Asunto: Citación la para la realización de la Evaluación Final del Curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2024-03-08

* * *

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, operador del proceso de selección, se permite informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de la Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022.

Aspirante: JUAN PABLO GOMEZ VENEGAS

No OPEC: 198368

No Documento: 1098776848

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUTO POLITÉCNICO

Dirección: CALLE 55 DIAGONAL N° 14-106

Bloque: 1

Salón: 302

Fecha y Hora: 2024-03-17 7:00

Aspectos relevantes para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la Evaluación Final de los Cursos de Formación en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-cursos-formacion/dian-2022-cursos-formacion-guia-aspirante>.

La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de esta, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar esta evaluación son, la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil
 - Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
 - Evite aglomeraciones.
- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c) Borrador de lápiz.

- El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como calculadora, relojes inteligentes, audífonos, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc, se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación.
- Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de esta evaluación, podrán utilizar excepcionalmente el celular que lo contiene para que pueda ser cotejado contra su huella.
- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.
 - No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.
 - Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.
- Al momento de ingresar al sitio, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de la Evaluación Final de los Cursos de Formación, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de estos.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

* * *

Respetado aspirante

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Anexo, se permiten informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Luego de efectuado el respectivo pago, podrá consultar en el SIMO a partir del 8 de abril de 2024, la fecha, el sitio y la hora para la realización de dichos exámenes, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Debe tener presente lo siguiente:

Las inquietudes o consultas referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>.

La opción de pago se habilitará únicamente los días 2, 3 y 4 de abril de 2024, por lo que si no efectúa el pago en estas fechas, no podrá pagar ni realizar los exámenes en otra fecha.

Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. En la guía encontrará información de las especificaciones, valor de los exámenes y el procedimiento para realizar el respectivo pago y toda la información sobre la realización de dichos exámenes.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2024-04-17

* * *

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, operador del proceso de selección, se permite informar la fecha, el sitio y la hora de programación para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022.

Aspirante: JUAN PABLO GOMEZ VENEGAS
No OPEC: 198368
No Documento: 1098776848
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Lugar de Presentación: MEDICID IPS SAS
Dirección: CARRERA 35A # 52-70 BR CABECERA
Bloque: N/A
Salón: N/A

Fecha y Hora: 2024-04-30 7:00

Sede: MEDICID IPS SAS

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de estos, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de examen, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de estos.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 0 0 0 0 5

(0 1 MAR 2024)

PARA: Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

DE: Directora de Gestión Corporativa.

ASUNTO: Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento y posesión en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022.

En consideración al Proceso de Selección DIAN No. 2497 de 2022 convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a través del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022¹, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superen el proceso y conformen las listas de elegibles para suplir las vacantes ofertadas, atendiendo la normatividad dispuesta para tal efecto. Razón por la cual, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar los responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, así:

1. Responsables.

- 1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo y Administración de Planta de Personal.
- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.
- 1.4 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.5 Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.
- 1.6 Direcciones Seccionales a través del Despacho o de las Divisiones de Talento Humano, según corresponda
- 1.7 Dirección General.

2. Distribución de vacantes.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección General, identificará las dependencias en que serán distribuidas las vacantes ofertadas, según la ubicación geográfica dispuesta para los empleos ofertados en virtud del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer 4700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Disponible en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

Al respecto, se precisa que, atendiendo lo establecido por el parágrafo 5 del artículo 9° del Acuerdo referenciado, la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes reportadas en la convocatoria, son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en el Acuerdo de convocatoria, atendiendo las necesidades del servicio que se identifiquen.²

3. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

Desempate

3.1. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC, para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate y en las que deba realizarse audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas³, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva lista.

3.2. Remitidos los correos electrónicos a los elegibles antes referidos, estos dispondrán de hasta **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 37 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

3.3 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, persiste el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** se procederá a adelantar la citación para realizar el procedimiento dispuesto en el numeral 9 del artículo 37 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro filmico de esta actividad y expidiéndose la respectiva acta de la sesión.

Cabe señalar que solo se adelantará este procedimiento, en los empates que se presenten en las primeras posiciones de las listas y que cuya posición les permita acceder a una de las vacantes ofertadas. Así mismo, no se adelantará este procedimiento en las listas de elegibles de empleos cuyas vacantes se sitúen en una única ciudad, salvo que la posición

² "PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación."

³ Artículos 37 y 38 del acuerdo de convocatoria

91

Continuación de la Circular: *"Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."*

meritocrática deba dirimirse para definir el elegible a ser nombrado en la última vacante disponible.

Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica.

3.4. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y **definido el orden de mérito**, por cuanto no exista condición de empate o sea dirimida dicha situación según lo indicado con anterioridad para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más ubicaciones geográficas, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista o a la culminación del proceso de desempate, según corresponda, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la *audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica*. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO o aquella que disponga la CNSC; según lo dispuesto por el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.⁴

La comunicación a la CNSC se realizará con mínimo **ocho (8) días calendario** de antelación a la celebración de la audiencia pública, con el propósito que, la misma sea programada en la plataforma tecnológica por parte de la CNSC y sea informada a la DIAN la programación efectiva a través de la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin. Una vez recibida la confirmación por parte de la CNSC, la DIAN, a más tardar el día hábil siguiente comunicará a través de los correos informados por los elegibles, la fecha para la Audiencia Pública.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 expedido por la CNSC⁵, la aplicación tecnológica dispuesta para la Audiencia Pública estará habilitada por **tres (3) días hábiles**, para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo con las vacantes ofertadas para el empleo al cual concursaron.

3.5. La CNSC, en el marco de sus competencias, allegará a la DIAN la certificación y el reporte del resultado de la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica por parte de los elegibles.

3.6. En el evento en que la CNSC reporte la inasistencia de uno o varios elegibles a la audiencia pública y no certifique la ciudad asignada, la DIAN otorgará aleatoriamente a los elegibles una de las plazas que no hayan sido seleccionadas en el desarrollo de la audiencia.

Curso de Inducción Institucional

3.7. Una vez definidos los empates y efectuada la escogencia de plazas, así como declarada la firmeza de las listas que no deba desarrollarse estas actividades, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá de **ocho (8) días hábiles** para el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que esta dependencia continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.

3.8. Recibida la comunicación indicada en el numeral 3.6, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, procederá a informar dentro de los **cinco (5) días hábiles**

⁴ Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

⁵ Numeral 3, Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

siguientes a los elegibles sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción. Dicha comunicación se adelantará a los elegibles desde el correo electrónico escuela@dian.gov.co.

3.9. Finalizado el tiempo programado para la inducción⁶, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.

3.10. Es de aclarar que, la inducción forma parte de las condiciones necesarias para efectuar el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022:

"ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al Nombramiento se realizará la Inducción.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...) máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual". (Subraya y Negrilla fuera de texto.

Razón por la cual, si un elegible no aprueba la inducción dentro del término establecido, se declarará el no cumplimiento de este requisito, procediéndose a la expedición de la respectiva resolución de abstención del nombramiento. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá el respectivo reporte frente al desarrollo o no de la inducción por el elegible a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo para lo pertinente.

3.11. De no culminarse o realizarse el curso de inducción en el nuevo término determinado por la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, ésta última procederá a realizar el reporte señalado en el numeral 3.10 de la presente circular.

4. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba o de abstención del nombramiento

4.1. Recibidas las certificaciones de que trata el numeral 3.9 de la presente circular, la DIAN, a partir del día siguiente contará con **diez (10) días hábiles** para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, VoBo y posterior remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, VoBo y envío subsiguiente al Despacho del Director General para firma.

⁶ Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 del 10, establece: "(...) el periodo de inducción tendrá una duración (...) máxima de 15 días hábiles".

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017⁷, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995⁸, corresponde al Subdirector de Gestión de Empleo Público, antes de proyectar y tramitar los respectivos actos de nombramientos, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para la expedición del acto de nombramiento, según la Constitución, la ley⁹, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF utilizado para la realización de este proceso de selección, así como verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, registro de deudores alimentarios morosos, entre otros, dejando las constancias respectivas.

Lo concerniente a la revisión de los requisitos de estudios y experiencia determinados en el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, la adelantará la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo con la documentación cargada por el aspirante al momento de su inscripción en el concurso de méritos, registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO₁ que sirvieron de base para su habilitación en la convocatoria.

4.2. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos para su nombramiento, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en periodo de prueba. Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición.¹⁰

4.3. Por otro lado, expedido el acto de nombramiento, el elegible contará con **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a su comunicación, para efectos de manifestar la aceptación del empleo, programar su posesión y/o solicitar la prórroga de posesión, acciones que deberá adelantar a través del Sistema Modular Kactus.

4.4. Aceptado el nombramiento, la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y las Direcciones Seccionales, según corresponda, adelantarán oportunamente la programación del examen médico de ingreso del elegible, debiéndose realizar antes de la fecha fijada para posesión, respetando los términos señalados en la Ley.

5. Posesión

La Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, responsables del trámite de posesión, previo a la toma de la misma, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

⁷ Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

⁸ Artículo 4º.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Artículo 5º.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

⁹ Además de las definidas por el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de nombramientos y posesiones debe verificarse:

- Ley 2097 de 2021 artículo 6 - 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. A partir de la fecha se debe solicitar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
- Ley 1801 de 2016 artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:
(...)
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.(...).

¹⁰ Artículo 38 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Continuación de la Circular: *"Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."*

normatividad y en la Ley para el ejercicio del empleo público, dejando constancia de su verificación en el formato diseñado para tal fin. En todo caso, de identificar algún aspecto que no permita dar posesión al elegible, se deberán dejar las respectivas evidencias, constancias y soportes documentales.

En consecuencia, la Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, deberán reportar de manera inmediata y oportunamente a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo por el Sistema Modular Kactus o por el mecanismo que éste disponga, las posesiones efectuadas, la autorización de prórroga de posesión con su respectivo soporte, así como las novedades que surjan al momento de la misma que no permitan realizarla, a efectos de que la Subdirección de Gestión de Empleo Público adelante las acciones que sean procedentes.

En tal sentido, de configurarse alguna de las causales establecidas en los artículos 2.2.5.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, la entidad procederá a expedir los respectivos actos de derogatoria o revocatoria, según corresponda.

Las novedades de abstención, derogatoria, revocatoria y renuncia que adquieran firmeza, y las posesiones generadas durante el proceso de nombramiento y posesión, serán reportadas por la Subdirección de Gestión del Empleo Público en el SIMO, en los términos previstos en la normatividad vigente, tendientes a reportar la efectividad de la provisión del empleo o viabilizar la recomposición automática de la lista de elegibles y la consecuente autorización de uso de éstas por parte de la CNSC, atendiendo lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 165 de 2020 – CNSC, según sea el caso.

6. Generalidades del proceso

6.1. La DIAN establecerá comunicación con los elegibles objeto de nombramiento en periodo de prueba, a través del correo institucional vinculaciones@dian.gov.co; desde el cual se remitirán los respectivos comunicados, instructivos, requerimientos y resultados de las etapas a cargo de la DIAN; así mismo, se dispone dicha dirección electrónica para efectos de recibir las consultas e inquietudes que se generen por los elegibles durante las etapas mencionadas en la presente circular. Durante la etapa de curso de inducción las comunicaciones y solicitudes al respecto se realizarán desde y hacia el correo institucional escuela@dian.gov.co.

6.2. Las consultas o novedades que se generen en la etapa de *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* deberán presentarse por los medios y tiempos que determine la CNSC.

6.3. A partir de la expedición del acto administrativo de nombramiento, corresponderá a la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a las Direcciones Seccionales, según la ubicación detallada en el acto de nombramiento, adelantar la comunicación y contacto con el elegible a efectos de dinamizar la posesión o evaluar las solicitudes de prórrogas, para lo cual, se apoyarán en la información contenida en el Registro Único de Personal – RUP del Sistema Modular Kactus.

6.4. Las comunicaciones que se realicen en las diferentes etapas previas al nombramiento y posesión, se efectuarán a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes al momento de la inscripción de la convocatoria. Si el elegible requiere modificar el correo electrónico registrado para adelantar las comunicaciones y notificaciones en el presente

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

proceso, deberá acudir a la CNSC y solicitar la actualización del dato en la ventanilla única de dicha entidad, remitiendo a la DIAN copia de la radicación de su solicitud.

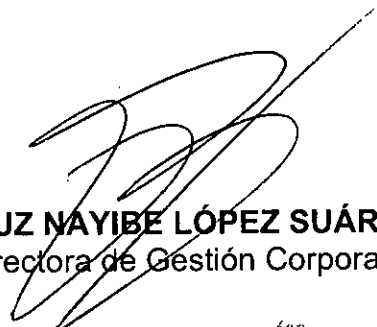
Si el aspirante es funcionario DIAN, registró como medio de comunicación y notificación su correo electrónico institucional y se encuentra en situación administrativa, deberá tener presente **que ésta no interrumpe ninguno de los términos establecidos en la circular** para adelantar las etapas previas al nombramiento y posesión, así que deberá estar atento a las comunicaciones que se realicen y, de ser el caso, solicitar oportunamente el cambio de correo electrónico a la CNSC conforme lo indicado en el párrafo anterior.

6.5. La DIAN habilitará el Registro Único de Personal – RUP, a través del Sistema Modular Kactus, para el desarrollo de algunas de las etapas señaladas en la presente circular, así como para la recepción de información y documentación que le sea requerida a los elegibles.

6.6. El Registro Único de Personal – RUP, a través del Sistema Modular Kactus, servirá de mecanismo de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad encargadas de adelantar las acciones previas al nombramiento, como también de las responsables de la adecuación de infraestructura, adecuación de los puestos de trabajo, equipos de cómputo, licencias de software, etc., para lo cual la Subdirección de Gestión de Empleo Público habilitará usuarios y contraseñas, otorgará los permisos correspondientes o remitirá los respectivos reportes a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, Subdirección Administrativa, y demás que se requieran, que les permita la obtención de la información de los elegibles a nombrar, a efectos de adelantar los trámites pertinentes según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

6.7. Así mismo, corresponde a los servidores públicos con personal a cargo, una vez posesionados los elegibles en sus respectivos empleos, garantizar la entrega oportuna del puesto de trabajo, equipo de cómputo y demás herramientas que se requieran para la prestación de los servicios, adelantar las etapas de entrenamiento en el puesto de trabajo, viabilizar la formación y capacitación a la que sean citados, concertar compromisos, entre otros, que permitan la adecuada integración del nuevo servidor con las labores y responsabilidades de cada área, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Saludos cordiales,


LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ
Directora de Gestión Corporativa

0 1 MAR 2024

Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño - Subdirector de Gestión de Empleo Público.

Revisó: Olga Lucía Mora Aponte - Subdirectora Escuela de Impuestos y Aduanas.

Diana Constanza Pérez Vargas - Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.

Yusef Abdel Morad Perez - Inspector III - Despacho Dirección Gestión Corporativa.

Proyectó: Danny Haiden López Bernal - Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).

Elaboró: Bernardo Porras Gómez - Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.

📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Cursos de Formación Tabla 7	2024-06-06	82.14	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Exámenes Médicos 15 de mayo	2024-05-27	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	84.31	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	87.69	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	83.70	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

☒ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
565137629	83.90
611694570	83.89
561997414	83.87
586910798	83.85
604132163	83.80
604354201	83.79
563720438	83.73
589545526	83.71
600615481	83.64
594331497	83.63

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.776.848**

GOMEZ VENEGAS

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1995**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

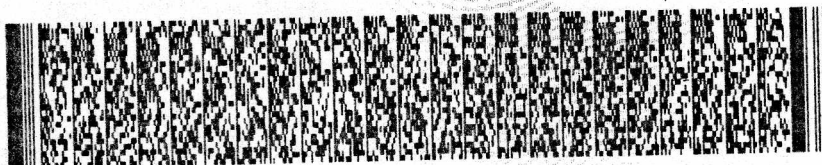
1.82
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-NOV-2013 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00534497-M-1098776848-20140110

0036491388A 1

41712418

ESTADO CIVIL